

REGLAMENTO (CEE) Nº 1791/93 DE LA COMISIÓN

de 30 de junio de 1993

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3664/91 por el que se establecen las medidas transitorias relativas a los vinos aromatizados, las bebidas aromatizadas a base de vino y los cócteles aromatizados de productos vitivinícolas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS.

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1601/91 del Consejo, de 10 de junio de 1991, por el que se establecen las reglas generales relativas a la definición, denominación y presentación de vinos aromatizados, de bebidas aromatizadas a base de vino y de cócteles aromatizados de productos vitivinícolas (*), modificado por el Reglamento (CEE) nº 3279/92 (**), y, en particular, su artículo 16,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3664/91 de la Comisión (*), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3568/92 (**), establece medidas transitorias relativas a los vinos aromatizados, las bebidas aromatizadas a base de vino y los cócteles aromatizados de productos vitivinícolas;

Considerando que conviene prorrogar el plazo, que finaliza el 30 de junio de 1993, para llevar a término la elaboración de determinados productos a que se refiere el Reglamento (CEE) nº 1601/91 y su primera comercialización en una presentación que se ajuste a las disposiciones vigentes antes del 17 de diciembre de 1991, en espera de los resultados de un estudio técnico detallado sobre la utilización de determinadas sustancias o sobre determinadas preparaciones en relación con algunas de las bebidas a que se refiere el citado Reglamento;

Considerando que, en espera de los resultados de los estudios detallados de las materias que deben regularse, es

necesario retrasar la fecha de adopción de las disposiciones de aplicación y la de decisión correspondiente a las eventuales excepciones fijadas para el 30 de junio de 1993;

Considerando que las disposiciones del presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de aplicación de vinos aromatizados, bebidas aromatizadas a base de vino y cócteles aromatizados de productos vitivinícolas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) nº 3664/91 se modificará como sigue:

- 1) En el apartado 5 del artículo 1, la fecha de «30 de junio de 1993» se sustituirá por la de «16 de diciembre de 1993».
- 2) En los apartados 1 y 2 del artículo 2, la fecha de «30 de junio de 1993» se sustituirá por la de «16 de diciembre de 1993».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de junio de 1993.

Por la Comisión

Rene STEICHEN

Miembro de la Comisión

(*) DO nº L 149 de 14. 6. 1991, p. 1.

(**) DO nº L 327 de 13. 11. 1992, p. 1.

(*) DO nº L 348 de 17. 12. 1991, p. 53.

(*) DO nº L 362 de 11. 12. 1992, p. 47.